

Bello, 13 de octubre de 2021

Señor

Juez Constitucional (Reparto)

E.S.D

REFERENCIA: Acción de tutela

ACCIONANTE: CRUZ ELENA ZULETA PEREZ

ACCIONADA: Fundación Universitaria del Área Andina y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

VINCULADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE BELLO-ANTIOQUIA

YO, CRUZ ELENA ZULETA PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 43.679.323, actuando en nombre propio, presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la FUNDACIÓN **UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA** en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces y para que sean **PROTEGIDOS LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40)** consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, vulnerados por la conducta de las entidades accionadas.

I. HECHOS

PRIMERO. Me encuentro inscrita y admitida en el concurso de méritos PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE BELLO ANTIOQUIA con el N° de inscripción **262047881**.

SEGUNDO. En la oferta de empleos me encuentro inscrito en el **empleo N° OPEC 43181**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – **ALCALDIA DE BELLO (Antioquia)**, código de empleo 407, Grado 2.

TERCERO. Una vez consultados los resultados de la Prueba Valoración de antecedentes me parecieron muy bajos los puntajes de la EDUCACION FORMAL e hice la reclamación en el tiempo que se disponía, la misma que me respondieron negándome mi pretensión. Confié en la Fundación Universitaria del Área Andina, citando el **Artículo 83** de la Constitución política de Colombia: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la **buena fe**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

CUARTO. El día **12 de octubre de 2021** me llegó un correo electrónico de la Sra. Viviana Franco Burgos (vfranco@cns.gov.co) de la CNSC, el cual dice “Dando cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado, Notifico Acción de Tutela, **Con el**

fin de que puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo consideran pertinente. Lo anterior debido a que se encuentran inscritos en el empleo identificado con el código OPEC 43181. Tutela interpuesta por la Señora CAROLINA ANGARITA CHACON De lo anterior considero pertinente **INTERVENIR** y **Defender** mis Derechos según la constitución política de Colombia: **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio PÚBLICO O cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. sea revisada nuevamente **MI PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES en cuanto a EDUCACION FORMAL,** lo cual explico en el siguiente punto.

QUINTO. Por lo anterior solicito se reconsiderar y se revise la valoración dada al título de “ Técnico en asistencia administrativa “ Expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA mediante el Acta de Grado con registro 60477247 de 10-12-2019 , el cual es valorado con 3 puntos según el numeral 2 Educación para el trabajo y Desarrollo humano contemplado en el artículo 36 del Acuerdo de la convocatoria en mención ; sin embargo , este debe ser valorado como Educación Formal con una asignación de 30 puntos según el literal B) del numeral 1-1 del art 36° del mismo acuerdo . ¡Lo anterior sustentado además en las definiciones establecidas en el artículo 13 del acuerdo N! CNSC 2019100001516 del 04 de marzo de 2019: B) Educación formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. C) Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos de Decreto 904 de 2009 con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. También se debe considerar los términos establecidos en el art 14° de este Acuerdo en el cual se establece que los estudios se acreditarán mediante de las certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes... así las cosas el acta de grado que presente según lo dispuesto en el Acuerdo debe ser tenido en cuenta como Educación Formal dado que cumple con todos los requerimientos legales para este. Por lo anterior, les solicito muy amablemente se reconsideré la valoración y puntaje que se le dio a el título “Técnico en asistencia administrativa” Expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA mediante el Acta de Grado con registro 14596207-24/02/2014.

SEXTO En el ítem la Educación para el trabajo y Desarrollo Humano (**Asistencial**) de **Treinta (30.00)** posibles (estudios **TERMINADOS** para nivel asistencial). La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA está incurriendo en **ERROR, mi carrera técnica profesional en asistencia administrativa del SENA, DEBE SER VALIDADA COMO EDUCACIÓN FORMAL, ya que es una carrera Técnica** y no como si fuera 1 CAP o CAO educación para el trabajo y desarrollo humano. **Artículo 2.6.2.2 Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y desarrollo humano** hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se con objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. **DECRETO 1075 DE 2015**

Cabe aclarar que en la revisión de mi título como Técnica profesional del Sena **SI LO VALIDARON COMO EDUCACION FORMAL por lo tal se están contradiciendo de la prueba de valoración de antecedentes.**

Según el acuerdo de la convocatoria en su artículo 35, los resultados de antecedentes tendrían que quedar de la siguiente manera:

Experiencia Laboral	30.00
Educación informal	10.00
Educación formal y no Educación para el trabajo	30.00
TOTAL	70
Ponderado	20
Resultado prueba de Antecedentes	14.00

Así quedaría el resultado real de las pruebas

PRUEBA	PUNTAJE	PONDERADO	TOTAL
Básicas y Funcionales	77.92	0.6	46.752
comportamentales	77.27	0.2	15.45
valor de Antecedentes	70	0.2	14.00
		0.8	76.202

Con este resultado (76.202) quedaría dentro del total de vacantes del Empleo que son 45 vacantes.

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR Y PROTEGER de manera inmediata MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40) como participante inscrito y admitido en el concurso de mérito PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-ALCALDIA DE BELLO. N° OPEC 43181, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – **ALCALDIA DE BELLO (Antioquia)**, código de empleo 407, Grado 2

SEGUNDA: Ordenar a La Fundación Universitaria del Área Andina y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, revisen nuevamente mi resultado de valoración de Antecedentes **ANTES DE QUE QUEDEN EN FIRME LAS LISTAS DE ELEGIBLES.**

TERCERA: Ordenar a La Fundación Universitaria del Área Andina y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Que revise Mi resultado en la prueba de Antecedentes en cuanto en cuanto al item la Educación para el trabajo y Desarrollo Humano (**Asistencial**) de **Treinta (30.00)** posibles (estudios TERMINADOS para nivel asistencial). La universidad está cometiendo **UN ERROR, mi carrera técnica profesional en asistencia administrativa DEL SENA, DEBE SER VALIDADA COMO EDUCACIÓN FORMAL** y no como si fuera 1 CAP o CAO educación para el trabajo y desarrollo humano.

ANEXOS.

Reclamación.
Demanda.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: En el correo electrónico: cruzyayis@hotmail.com o en la calle 52 a # 53-31 Barrio Pérez – Bello- Antioquia. Teléfono: 6042756567- 3013295066

ACCIONADAS:

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL: en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7- Bogotá o al Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
<https://www.cns.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/notificacionesjudiciales>

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA: en la Calle – 71 No, 13-21, Bogotá – Correo electrónico: csucorfedes@areandina.edu.co.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto al señor Juez que no se ha incoado con anterioridad a esta, otra acción de tutela fundada en los mismos hechos y pretensiones.

Atentamente

Cruz Elena Zuleta Perez
CRUZ ELENA ZULETA PEREZ
C.C 43.679.323